

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

90

04 MAR. 2020

"Por medio de la cual se Traslada a la Servidora Pérez Arroyo Ismilda como solución a su solicitud por razones de salud."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la servidora **PÉREZ ARROYO ISMILDA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.015.220** quien se encuentra nombrada en el cargo de **SECRETARIA**, vinculada a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD Vacante Definitiva** y ejerce sus funciones en la **I.E. DE JUANA SANCHEZ** del Municipio de **HATILLO DE LOBA - BOLÍVAR**, presentó mediante radicado **EXT-BOL-20-002609** de enero 14 de 2020, soportes médicos emitidos por la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliada, Nueva EPS, y a su vez solicitó a esta Secretaría, reubicación mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-002614** de fecha 14 de enero de 2020, bajo los siguientes fundamentos:

"(...)

3) *Hace un año fui diagnosticada con una patología llamada CARCINOMA DE TIPO NO ESPECIAL INFILTRANTE, GRADO HISTOLOGICO II/III ESCALA NOTTINGHAM 7/9. (cáncer de seno), el cual me realizaron una cirugía llamada MASTECTOMIA RADICAL MODIFICADA DERECHA.*

4) *En esta experiencia y estado de salud, he tenido que estar lejos de mis hijos y hogar que están en el municipio de El Peñón Bolívar, y me preocupa mi estado de salud, ya que tengo que estar en control médico y es preferible estar rodeado de mi núcleo familiar para superar esta prueba que Dios me ha encomendado.*

5) *Con lo anterior expresado, solicito de su colaboración para ser reubicada al municipio de El Peñón Bolívar, ya que por situaciones de mi salud es necesario mi traslado para estar cerca de mi familia."*

Que el artículo 5° del Decreto 520 de 2010 "por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes", en su numeral 3° establece que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes y directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslado de que trata este decreto cuando se originen en razón de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del Comité de Medicina Laboral del prestador del servicio de salud.

No obstante, si bien los diagnósticos de la señora **PÉREZ ARROYO ISMILDA**, no son emitidos por el comité previsto por el decreto 520, lo cierto es que provienen de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, lo que supone, de una parte, que la accionante fue valorada por un profesional de la medicina del área concernida (Medicina Laboral).

En suma, como lo reconoció la sentencia T-664 de 2011, en los traslados de docentes existen criterios objetivos y particulares que debe verificar tanto la autoridad administrativa a quien se le solicita: "(...) la potestad discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes no puede ser arbitraria sino que se encuentra limitada, de una parte por elementos **objetivos** que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos **particulares** que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar. De esta manera, en las solicitudes que estudie la administración pública de traslado de personal perteneciente al servicio público educativo, deberán verificarse los elementos descritos, para satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y de los derechos del trabajador y de su núcleo familiar."

Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **90** 04 MAR. 2020

"Por medio de la cual se Traslada a la Servidora Pérez Arroyo Ismilda como solución a su solicitud por razones de salud."

Atendiendo la intención de la Constituyente de 1991 por consolidar el concepto de familia como base fundamental de la sociedad, desde las disposiciones internacionales, la norma superior, y la jurisprudencia, han emanado mandatos llamados a preservar el concepto de familia como base fundamental de la sociedad. En relación con lo anterior, la Sentencia T-207 de 2004, indicó:

"A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia".

Que con el fin de que no se vean amenazados los derechos fundamentales a la salud, a la unidad familiar y la vida e integridad física, tanto propia como de familiares, el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE EL PEÑÓN** del municipio de **EL PEÑÓN - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado de la servidora **PÉREZ ARROYO ISMILDA** en el cargo **SECRETARIA**.

Se entiende por Necesidad del Servicio la ubicación o reubicación de los docentes y directivos, cuando no se justifican el número de alumnos y grupos, tanto el maestro y como el directivo, quedan a disposición de la autoridad educativa para ubicarlos donde se requiera el servicio, así bien sea cerca de su lugar de trabajo o donde sea necesario.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Atendiendo el diagnóstico de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, **TRASLADAR** por razones de salud a la servidora, **PÉREZ ARROYO ISMILDA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.015.220** en el cargo **SECRETARIA**, desde el (la) **I.E. DE JUANA SANCHEZ** del municipio de **HATILLO DE LOBA - BOLÍVAR** hacia el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE EL PEÑÓN** del municipio de **EL PEÑÓN - BOLIVAR**.

Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 90

3

"Por medio de la cual se Traslada a la Servidora Pérez Arroyo Ismilda como solución a su solicitud por razones de salud."

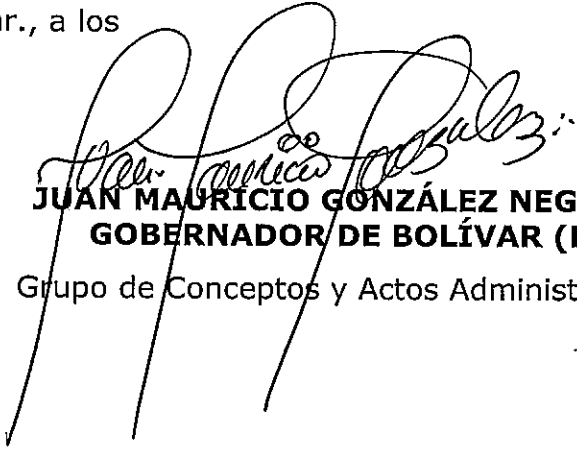
ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

0 4 MAR. 2020


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

Revisó: Oficina Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


RAFAEL MONTES COSTA

Secretario(a) de Educación de Bolívar (E)

Revisó. Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

VºBº. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

VºBº. Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EE. &

VºBº. Alexis Carrillo Arias - P.E. Dirección Admtva de Planta (E)

Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E) dr

